



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/270/2019
Meteppec, Estado de México, 14 de octubre de 2019

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **06528/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **trigésima séptima sesión ordinaria** del día **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

✓ C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.**
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06528/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 06528/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por la Comisionada Ponente, no obstante se disiente respecto de uno de los documentos solicitados en el Resolutivo Segundo, en específico al supuesto documento que otorga el Centro de Control de Confianza como certificación del Director de Seguridad Pública que ordena la Ponencia Resolutora.

Como se señaló, quien suscribe comparte el sentido general de la resolución, por lo que se votó en favor del proyecto, sin embargo, el punto en el que se disiente deriva en que se entregue un documento que vulnere la seguridad pública municipal.

Así, se tiene que la Ponencia Resolutora realizó el estudio a lo solicitud del Recurrente y, por lo que respecta a la certificación del Director de Seguridad Pública, encontró que **la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en sus artículos 39, 78 y 85 establece lo siguiente:

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

...

Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales."

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

...

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

De lo anterior se desprende que toda persona que pretenda ingresar a las instituciones policiales debe estar certificado y registrado en el Sistema del Centro de Control de Confianza respectivos, por lo que se deduce correctamente que el Director de Seguridad Pública, quien es el que funge como máximo representante de la seguridad pública en los municipios, debe estar certificado y registrado.

En ese sentido, es necesario señalar que, de acuerdo al artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México corresponde al Director General de dicho Centro, emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere el Decreto número 224 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Control de Confianza, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

Ahora bien, si bien es cierto que existe la fuente obligacional para contar con el certificado emitido por el Centro de Control de Confianza y que el Director General de este Centro tiene las facultades para emitir dicho documento, también lo es que el artículo 81 fracción III establece lo siguiente:

*Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:
(...)*

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;
(...)

De tal modo que, a criterio de quien suscribe, la entrega de un documento que vulnera o pueda poner en riesgo la integridad de cualquier servidor público, pero en particular de los dedicados a la seguridad pública debe ser protegido y clasificado como información reservada, para lo cual el Sujeto Obligado debió haber emitido un Acuerdo de Clasificación de la Información aplicando la respectiva prueba de daño y estableciendo el periodo de reserva de la información como está previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 140 fracción IV.

De tal manera que, tomando en cuenta la situación de inseguridad que se vive en el país y en particular en nuestro Estado, la entrega de los documentos pertenecientes a los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, puede conllevar a vulnerar su integridad o salud, por lo que se considera que se debió ordenar la entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia mediante el cual se clasificara como reservada la información relativa a la certificación del Director de Seguridad Pública y pronunciándose únicamente en el sentido de que dicho servidor público aprobó o no el proceso de certificación.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

ZMS/OSAM/fzh